

Núm. 13.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y no para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 31 de Enero de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que las solicitudes que se hagan al Gobierno se dirijan por el conducto de los Gefes políticos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado la Real orden siguiente.

Habiéndose observado con frecuencia que muchos Ayuntamientos se dirigen directa y aisladamente á este Ministerio de mi cargo con pretensiones informales, sin practicar el método y órden que deben guardar en su correspondencia con las Diputaciones provinciales y Gefes políticos que señalan los artículos 68 y 73 de la ley de las Cortes de 3 de Febrero de 1823 relativa al gobierno económico-político de las provincias, restablecido en real decreto de 15 de Octubre último, es la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora que V. S. haga entender á los Ayuntamientos de esa provincia de su cargo político, que en el caso de remitir sus solicitudes á este Ministerio directamente sin observar el órden prescrito, no solo quedarán sin dárseles curso, sino que se tomarán las medidas mas enérgicas y eficaces para contener un abuso tan perjudicial al servicio público. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1837. — Lopez.

Al comunicar á V. S. la preinserta Real orden no puedo menos de prevenirles su puntual observancia, y que procuren enterarse de la ley que en la misma se cita para dirigir mejor sus oficios, pues he notado que frecuentemente se remiten á este Gobierno político instancias en que nada tiene que entender, perteneciendo su conocimiento á la Excm. Diputacion provincial, Capitanía general ó Intendencia, de lo que se origina no solo retraso en su despacho, sino con-

fusion y entorpecimiento en la Secretaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Enero de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Sres. Alcaldé y Ayuntamiento de...

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Habiéndose prevenido por una circular inscripta en el Boletín oficial núm. 7, fecha 17 del actual, que las Justicias de los pueblos de esta Provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad, recogiesen las prendas de vestuario que se dieron á los individuos respectivos de cada uno de ellos que pertenecieron al extinguido Batallon de movilizados, las que serian conducidas y puestas sin demora á disposicion del Excmo. Señor Capitan General de este distrito; y como se advierta el retardo de algunas Justicias en el cumplimiento de dicha circular en perjuicio del vestuario, pues cada momento que se retarda su entrega se deteriora este considerablemente, prevengo á las mismas que en el preciso y perentorio término de ocho dias, y bajo la multa de diez ducados pasados estos, que irá á exigirles un comisionado á su costa, pongan todas las dichas prendas y equipo en poder del Comandante que fué del propio Batallon D. Miguel Retamal, que vive en la calle de la Pasión núm. 25 de esta Capital; advirtiéndole que los individuos del referido cuerpo pueden permanecer en sus pueblos tranquilos sin necesidad de aclaracion alguna. Valladolid 26 de Enero de 1837. — José Nuñez de Arenas.

Diputacion Provincial de Valladolid. — Como á pesar de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. respecto á la incorporacion en el Depósito de los Milicianos Nacionales movilizados á quienes ha tocado la suerte de soldados, y de las órdenes circuladas sobre este objeto por esta Corporacion á las Justicias de los pueblos á que correspondan los quintos, aun no se hayan presentado con

notorio perjuicio público, se previene á los Ayuntamientos que inmediatamente que reciban esta orden les intimen su presentacion en el Depósito de esta plaza; en la inteligencia de que si no lo verificasen en el término de cuarto día, se les exigirá la multa de treinta ducados, y seis á los padres ó tutores de estos por cada día que aquella se retarde, sin perjuicio de proceder contra unos y otros á lo demas que haya lugar segun la culpabilidad que resulte. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Enero de 1837. — El Presidente, José Nuñez de Arenas. — P. A. D. L. D., José María Cano, Secretario. — Señores Alcalde y Ayuntamiento constitucional de...

Real orden señalando penas á los escolares discolos ó perturbadores.

Universidad literaria de Valladolid. — Por la Dirección general de Estudios se me ha comunicado con fecha 17 del actual la circular siguiente.

Por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península se remitió á la Direccion con Real orden de 15 de Diciembre último, aprobado el capítulo de las penas que la misma ha establecido con respecto á la Escuela provisional de Jurisprudencia, y es como sigue:

Penas que podrán imponerse á los escolares discolos ó perturbadores.

1.º Si algun escolar se comportare mal, ya perturbando el orden de la escuela, ya desobediendo al Catedrático, ó faltando de otro modo al decoro propio de toda persona bien educada, por la primera vez le reprenderá á solas el Catedrático; si reincidiese, le dará una reprimenda mas severa en el aula delante de los otros discípulos, haciéndole ver las fatales consecuencias de la indisciplina; y si se excediere por la tercera vez, dará cuenta al Rector para que convoque el Claustro, y este determine si el escolar culpable debe ser excluido para siempre de la escuela.

2.º Determinada una vez por el Claustro la expulsion, no podrá el alumno ser admitido en esta escuela, ni en otro establecimiento público de enseñanza.

3.º En el caso de asonadas ó asociaciones tumultuarias acaecidas dentro de la escuela, el Rector dará parte á la Autoridad civil que tenga á su cargo la conservacion del orden público, para que esta dicte la providencia conveniente.

4.º Quedan en su vigor las disposiciones del Plan de Estudios relativas á las penas con que se castigan las faltas literarias asi de los Catedráticos como de los escolares.

Lo que traslado á V. S. con acuerdo de S. E. á fin de que se dé á su contenido toda la publi-

cidad posible, y lleve á efecto en esa Universidad en los casos que ocurran.

Y en su cumplimiento, con el objeto de dar á esta circular toda la publicidad posible, he dispuesto se fije en los sitios acostumbrados de esta Universidad literaria, y se circule por medio del Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los interesados. Valladolid 28 de Enero de 1837. — Blas Pardo, Vice-Rector.

Tarifa de los precios señalados por los Arquitectos á los materiales de la demolicion del Convento de San Francisco.

<i>Materiales.</i>	<i>Precios. Rs. vn.</i>
Vara lineal de sillería de media vara de alta.	8
Idem de sillarejo.	6
Carro de mampostería de 50 arrobas. .	6
Teja, el ciento. (a).	9
Valdosa, idem.	7
Idem de medio pie en cuadro.	4
Ladrillo benito.	6
Idem comun.	4
Medios machones regulares.	3
Idem medias vigas.	3 ½
Idem catorzales.	5
Idem machones.	6
Idem vigas de 22.	10
Idem de 25.	12
Tablas de 7 pies.	1
Sobradiles regulares.	1 ½
Idem gruesos.	1 ½
Tercios de 9 pies.	4 ½
Idem de 11 pies.	6
Idem de 14 id.	7 ½
Idem de 18 id.	9
Idem de 22 id.	16
Idem de 25 id.	20
Las piezas extraordinarias que resulten, y no estén comprendidas en esta Tarifa, se tasarán por separado á precios arreglados.	
Arroba de hierro cuadradillo y clabazon á.	25
Idem de balaustres.	30

Cuya Tarifa ha sido aprobada por la Junta de enagenacion de edificios, y efectos de Monasterios y Conventos suprimidos de esta Provincia, y se hace saber á los mismos para que los que necesiten de dichos materiales puedan adquirirlos con la conveniencia que ofrecen sus precios. Valladolid 28 de Enero de 1837. — P. A. D. L. J., Andres Marquesta, Secretario interino.

(a) Se entiende que tres medias tejas se consideran como una y lo mismo en los ladrillos.

ANUNCIO NÚM. 30.

Lista de las fincas nacionales que á virtud de Real Decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, han sido pedidas para su tasacion con la idea de adquirirlas, y en su consecuencia tasadas y capitalizadas con arreglo á lo prevenido en dichas instrucciones, que con expresion de su cabida, linderos y demas es todo en la forma siguiente.

Fincas que pertenecieron al Convento de la Trinidad Descalza.

Una hacienda de viñedo con su casa lagar y

Al Difinitorio del propio Convento.

Un majuelo fuera del Puente mayor y pago de las Lamprainas, tasado y capitalizado en 931 rs. vn.

Lo que se anuncia al público y á los interesados que han solicitado las respectivas tasaciones, para que en el término prefijado por el art. 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo, manifieste en la Intendencia si se allanan y obligan á satisfacer el precio en que han sido tasadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en subasta, para en su vista proceder á lo que corresponda. Valladolid 26 de Enero de 1837. Manuel del Valle y Cano.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Diciembre de 1836.

ESTADO de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se ha hecho, con sujecion á Reales ordenes é instrucciones, á saber:

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL Reales vellon.
Por existencias del mes anterior.	"	"	62.420 11
Por provinciales encabezadas.	244 3	242.620 33	242.865 12
Por provinciales administradas.	243	27.764 3	28.007 3
Por derechos de puertas.	"	176.229 5	176.229 5
Por tabacos.	"	202.158 32	202.158 32
Por sal vendida al contado.	"	176.993 1	176.993 1
Por papel sellado.	"	34.716 15	34.716 15
Por salitre, azufre y pólvora.	"	1.435 14	1.435 14
Por paja y utensilios.	13.394 1	43.404 11	56.799 8
Por el recargo de 28 millones.	"	93.756	93.756
Por frutos civiles.	"	6.319 19	6.319 19
Por aguardiente y licores.	229	15.225 6	15.454 6
Por el 10 por 100 de administracion de participes.	"	3.681 22	3.681 22
Por la cuarta parte de comisos.	"	1.470 18	1.470 18
Por el 4 por 100 de alcabala en venta de fincas.	"	4.346 14	4.346 14
Por antiguos arbitrios de Amortizacion.	"	210	210
Por arbitrios de ex-realistas.	1.126	"	1.126
Por subsidio del Comercio.	3.185	17.403 10	20.588 10
Por Penas de Cámara, por encabezamiento.	"	826	826
Por id. por multas.	"	3.436 16	3.436 16
Por la octava parte fondo del Resguardo.	"	427 30	427 30
Por real en Guias y tornaguías.	"	704	704
Participes... (De provinciales administradas.)	"	7.857	102.134 21
(De provinciales encabezadas.)	"	19.113 29	
(De derecho de puertas.)	"	58.426	
(De sal de caminos.)	"	16.000	
(De rodaje.)	"	77 30	
(De Teatro del Oriente 15 por 100.)	"	659 30	
Adelanto de los 200 millones.	"	132.420 11	248.680 22
Por depósito de comisos.	"	5.713 19	
Descuentos de escala, sueldos de empleados.	"	3.673	
Reintegros.	"	640	
Sal para Milicias.	"	8 000	
Exencion de la quinta extraordinaria de 500 hombres.	"	18.000	
Idem de movilizacion de la Milicia Nacional.	"	18.000	

SALIDAS.
Por sueldos y gastos de

Tabacos.	25.161	9	} 1.272.112 27	
Sal.	39.162	8		
Pólvora.	1.000			
Carabineros de Hacienda pública.	49.215	1		
Juzgados y oficinas.	19.916	19		
Antiguos arbitrios de Amortizacion.	210			
Devolucion de Depósito de comisos, quinta y Milicia.	19.617	17		
Derechos de puertas.	23.124	4		
Penas de Cámara.	240			
Participes de todas clases.	"			33.084 22
Libranzas de la Direccion general de Rentas.	"			15.000
Traslacion de caudales.	"			65.000
Pasado á las cajas de Líquidos para el Tesoro público.	"			691.006 4
Idem para la Caja Nacional de Amortizacion.	"			4.825 11
Efectos de la deuda del Estado entregados á los Comisionados.	"		285.550	
Existencia para el mes siguiente.			150.253 27	

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

INGRESOS.

Reales vellon.

Por existencias del mes anterior.			33.361 12
Trasladado de la caja de productos totales.	691.006	4	} 976.556 4
Idem en billetes del Tesoro.	285.550		
Total cargo.			1.009.917 6

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de Estado.	"		} 457.229 22.
Al de Guerra.	457.229	22.	
Al de Marina.	"		
Al de la Gobernacion.	"		
<i>Al de Gracia y Justicia.</i>			
A las clases activas.	24.210	32.	} 39.060 25.
A las clases pasivas.	14.849	27.	
<i>Al de Hacienda.</i>			
A las clases activas.	26.728	1.	} 31.472 7.
A las pensionistas de Gracia.	3.744	6.	
<i>Tesoro público.</i>			
Las libranzas contra esta caja.			40.000
Billetes del Tesoro.			285.550
Existencia para el mes siguiente.			156.604. 30.

Valladolid 31 de Diciembre de 1836. = P. E. S. C., Antonio Pastor. = Juan Perez Cabrero.

La Junta de enagenacion de edificios y efectos de Monasterios y Conventos suprimidos de esta provincia, ha acordado se anuncie para el dia 12 de Febrero proximo de doce á dos de la tarde el remate de la madera dorada de los retablos de los Conventos de S. Bartolomé y S. Francisco de esta ciudad, tasada á cuatro reales arroba y con arreglo al pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaria de la Junta: cuyo remate se ha de celebrar en la sala en que dicha Junta tiene sus sesiones en el edificio en que hoy se halla la Diputacion Provincial. Lo que se hace saber al público para

los que gusten interesarse en dicho remate. Valladolid 28 de Enero de 1837. = P. A. D. L. J., Andres Marquesta, Secretario interino.

Asimismo ha dispuesto dicha Junta abrir almoneda pública desde el miércoles 1.º de Febrero proximo, en el edificio del suprimido Monasterio de Prado para la venta de los muebles y efectos existentes en el mismo. Valladolid 28 de Enero de 1837. = P. A. D. L. J., Andres Marquesta, Secretario interino.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Enero de 1837.

Real decreto autorizando al Gobierno para que pueda concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española. (Núm. 1.º)

Circular sobre expedición de pasaportes. (Id.)

Real orden señalando algunas medidas para contener el contrabando. (Id.)

Real decreto concediendo al Gobierno medidas extraordinarias contra los indiciados ó sospechosos de conspiración contra el Estado. (Núm. 2.)

Real orden declarando como se han de cubrir las bajas de los quintos que se declaran inútiles y desertores. (Id.)

Otra, sobre la pronta recaudacion del préstamo de 200 millones. (Id.)

Real decreto autorizando á las Diputaciones provinciales para levantar fuerzas que persigan á nuestros enemigos. (Núm. 3.)

Real orden recomendando nuevamente el cumplimiento de la circular de 24 de Setiembre último sobre indemnizacion á los patriotas de los daños que experimenten en sus bienes, personas y familias. (Id.)

Otra, mandando á los Ayuntamientos lleven á efecto el registro civil de los nacidos, casados y muertos de sus respectivos pueblos. (Id.)

Otra, para que á todos los mozos declarados exentos por las Córtes de entrar en esta quinta, se les devuelvan las anticipaciones que hubiesen hecho para redimir su suerte. (Id.)

Otra, mandando no sean incluidos en las quintas los extrangeros. (Id.)

Otra, mandando continúe cobrándose el derecho de puertas al acero que se introduce de las provincias exentas. (Id.)

Otra, resolviendo que la franquicia de derecho de puertas en favor del noviciado de hijas de la Caridad de la Córte, se entienda con todos los establecimientos de Beneficencia. (Id.)

Otra, haciendo estensiva la exencion 4.ª del art. 3.º del Real decreto de 26 de Agosto último, á los nietos únicos de abuela viuda pobre, ó de abuelo sexagenario ó impedido. (Id.)

Real decreto señalando premios á los defensores de Bilbao. (Núm. 4.)

Real orden mandando formar un padron de todos los extrangeros que residan ó viajen por la península. (Id.)

Otra, concediendo premios á la partida de Caballeros de Hacienda nacional por su defensa en el corral de Calatrava. (Id.)

Real decreto autorizando al Gobierno para nombrar en propiedad los sugetos que destine á servir las plazas de Judicatura en las provincias de Ultramar. (Núm. 5.)

Circular sobre arreglo de pueblos que contribuyan con suministros y bagages á las tropas de tránsito. (Id.)

Real orden mandando se admitan indistintamente los títulos del 5 por 100 nuevos ó del 4 por 100 en pago de fincas nacionales. (Núm. 6.)

Otra, aprobando las Tarifas de los derechos procesales de las ventas de bienes nacionales. (Id.)

Circular del Ministerio de la Guerra. (Núm. 7.)

Real orden mandando no se expidan pasaportes militares para Madrid. (Id.)

Real decreto relativo á la reconciliacion de España y Méjico. (Id.)

Real orden anunciando al público se hallan abiertos los puertos de la república mejicana en ambos mares al pabellon y comercio español. (Id.)

Anuncio núm. 29 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta provincia. (Id.)

Real orden sobre la renovacion de los Ayuntamientos. (Núm. 8.)

Otra, exceptuando de la Milicia nacional á los franceses que no tengan carta de ciudadano. (Id.)

Otra, para que los militares en activo servicio no puedan ser individuos de las Juntas de armamento y defensa. (Id.)

Lista núm. 5.º de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Convento del Carmen Calzado de esta Ciudad. (Suplemento al núm. 8.)

Real decreto sobre la reformacion del Matrimonio. (Núm. 9.)

Real orden mandando que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos coadyuven al aumento y organizacion de la Milicia nacional. (Id.)

Circular para que las ropas y efectos del ramo de Utensilios no se aplique á los hospitales. (Id.)

Lista núm. 6.º de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Convento de Agustinos Recoletos Descalzos de esta Ciudad. (Suplemento al núm. 9.)

Real decreto declarando excluido de la sucesion á la Corona de las Españas á D. Carlos María Isidro de Borbon y sus descendientes. (Núm. 11.)

Otro, declarando que la Ciudad de Oviedo ha merecido bien de la Pátria por sus heroicas defensas. (Id.)

Otro, señalando premios á los defensores de Bilbao. (Id.)

Real orden mandando que á los Milicianos nacionales que deban reducirse á prision por delitos cometidos fuera de servicio, sean puestos en piezas separadas de las mismas cárceles. (Id.)

Lista núm. 7.º de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Con-

vento de la Merced Calzada de esta Ciudad. (Suplemento al núm. 11.)

Real orden mandando que los súbditos ingleses no sean comprendidos en la carga de alojamientos. (Núm. 12.)

Núm. 44 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Lista núm. 8.º de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Con-

vento de Agustinos Calzados de esta Ciudad. (Suplemento al núm. 12.)

Real orden para que las solicitudes que se hagan al Gobierno se dirijan por el conducto de los Gefes políticos. (Núm. 13.)

Otra, señalando penas á los escolares díscolos ó perturbadores. (Id.)

Anuncio núm. 30 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Indice de las Reales cédulas y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Enero de 1837.

Real orden mandando que los súbditos ingleses no sean comprendidos en la carga de alojamientos. (Núm. 12.)
Núm. 44 del Boletín oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)
Lista núm. 8.º de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Con-
Real decreto de la Corona de las Españas á D. Carlos María Isidro de Borbon y sus descendientes. (Núm. 11.)
Otro, declarando que la Ciudad de Oviedo ha merecido bien de la Patria por sus heroicas defensas. (Id.)
Otro, señalando premios á los defensores de Bilbao. (Id.)
Real orden mandando que á los Militares nacionales que deban retirarse á prisión por delitos cometidos fuera de servicio, sean puestos en libertad separadas de las mismas cárceles. (Id.)
Lista núm. 7.º de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Con-
vento de Agustinos Calzados de esta Ciudad. (Suplemento al núm. 9.)
Real decreto declarando excluido de la sucesion á la Corona de las Españas á D. Carlos María Isidro de Borbon y sus descendientes. (Núm. 11.)
Otro, declarando que la Ciudad de Oviedo ha merecido bien de la Patria por sus heroicas defensas. (Id.)
Otro, señalando premios á los defensores de Bilbao. (Id.)
Real orden mandando que á los Militares nacionales que deban retirarse á prisión por delitos cometidos fuera de servicio, sean puestos en libertad separadas de las mismas cárceles. (Id.)
Lista núm. 7.º de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Con-
vento de Agustinos Calzados de esta Ciudad. (Suplemento al núm. 9.)
Real decreto de la Corona de las Españas á D. Carlos María Isidro de Borbon y sus descendientes. (Núm. 11.)
Otro, declarando que la Ciudad de Oviedo ha merecido bien de la Patria por sus heroicas defensas. (Id.)
Otro, señalando premios á los defensores de Bilbao. (Id.)
Real orden mandando que á los Militares nacionales que deban retirarse á prisión por delitos cometidos fuera de servicio, sean puestos en libertad separadas de las mismas cárceles. (Id.)
Lista núm. 7.º de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Con-

Real decreto de la Corona de las Españas á D. Carlos María Isidro de Borbon y sus descendientes. (Núm. 11.)
Otro, declarando que la Ciudad de Oviedo ha merecido bien de la Patria por sus heroicas defensas. (Id.)
Otro, señalando premios á los defensores de Bilbao. (Id.)
Real orden mandando que á los Militares nacionales que deban retirarse á prisión por delitos cometidos fuera de servicio, sean puestos en libertad separadas de las mismas cárceles. (Id.)
Lista núm. 7.º de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Con-
vento de Agustinos Calzados de esta Ciudad. (Suplemento al núm. 9.)
Real decreto de la Corona de las Españas á D. Carlos María Isidro de Borbon y sus descendientes. (Núm. 11.)
Otro, declarando que la Ciudad de Oviedo ha merecido bien de la Patria por sus heroicas defensas. (Id.)
Otro, señalando premios á los defensores de Bilbao. (Id.)
Real orden mandando que á los Militares nacionales que deban retirarse á prisión por delitos cometidos fuera de servicio, sean puestos en libertad separadas de las mismas cárceles. (Id.)
Lista núm. 7.º de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Con-
vento de Agustinos Calzados de esta Ciudad. (Suplemento al núm. 9.)
Real decreto de la Corona de las Españas á D. Carlos María Isidro de Borbon y sus descendientes. (Núm. 11.)
Otro, declarando que la Ciudad de Oviedo ha merecido bien de la Patria por sus heroicas defensas. (Id.)
Otro, señalando premios á los defensores de Bilbao. (Id.)
Real orden mandando que á los Militares nacionales que deban retirarse á prisión por delitos cometidos fuera de servicio, sean puestos en libertad separadas de las mismas cárceles. (Id.)
Lista núm. 7.º de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Con-
vento de Agustinos Calzados de esta Ciudad. (Suplemento al núm. 9.)
Real decreto de la Corona de las Españas á D. Carlos María Isidro de Borbon y sus descendientes. (Núm. 11.)
Otro, declarando que la Ciudad de Oviedo ha merecido bien de la Patria por sus heroicas defensas. (Id.)
Otro, señalando premios á los defensores de Bilbao. (Id.)
Real orden mandando que á los Militares nacionales que deban retirarse á prisión por delitos cometidos fuera de servicio, sean puestos en libertad separadas de las mismas cárceles. (Id.)
Lista núm. 7.º de los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Con-